BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2879 | **Buenos Aires, Miércoles 6 de Mayo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETIN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un empleado en la Gobernación de Formosa.

Buenos Aires, Abril 13 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Policia del Territorio de Formosa, en reemplazo de don Alcibiades Lotero, á don Arturo Degregoris.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.

Vista la renuncia que acompaña la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Alberto D. Godoy, del puesto de Escribiente de la Policia de la Capital y nómbrase, en su reemplazo, á don Roberto Godoy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando el libre despacho de libros impresos para el Museo Nacional.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos. cinco cajones conteniendo libros impresos, venidos en el vapor «Oroño», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Museo Nacional.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Declarando el libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigencia, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo (6) seis casullas y (6) seis cubrecaliz, venido en el vapor «Les Alpes», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Francisco, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Córdoba.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Declarando el libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Aduana en vigencia, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derecho, (2) dos cajones conteniendo una imagen y una anda con sus accesorios, venidos en el vapor «Savoia», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Cañuelas, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Declarando el libre despacho de cable para telégrafo.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, veintidós tambores con veintidós kilómetros de cable, venidos en el vapor «Pennith Castle», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Declarando el libre despacho de pararrayos para telégrafo.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 14 de la Ley de Telégrafos en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cinco cajones conteniendo cincuenta pararrayos de hierro, venidos en el vapor «Clyde» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección de Correos y Telégrafos

Pase á la citada Aduana á sus efectos

AVELLANEDA.

VI

Declarando bien pronunciado un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.

En mérito de lo actuado, y siendo un

principio elemental de derecho que ninguno puede transferir más derechos que los que en realidad tiene; y encontrándose las mercaderías de la referencia, ante la Aduana, en la situación legal en que las ha colocado la primera manifestación que por ella fué oportunamente formulada,

SE RESUELVE:

No hace lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que los recurrentes hagan uso de los derechos que les correspondan contra los que hayan pretendido transmitir les un derecho que no han tenido.

Vuelva á la Contaduría á sus efectos, previa notificación á los interesados y reposición de sellos.—*J. H. Martinez Castro*.

Excmo. señor:

La transferencia de las mercaderías pedidas á despacho por los señores Kampmann y Cª. á favor de los señores G. Ventura y Cª., no modifican la situación legal creada á esas mercaderías por los actos de los señores Kampmann y Cª. que procedieron como dueños, presentando el documento que los habilitaba como tales, desde que la firma puesta en un conocimiento por la persona á cuya orden vienen las mercaderías, importa la transferencia de las mercaderías á favor del tenedor.

Los señores G. Ventura y Cª. tendrán acción contra sus vendedores ó cesionarios por el perjuicio que el hecho les causa, pero no pueden pretender que la Aduana prescinda de lo obrado por los señores E. Kampmann y Cª., porque ello importaria reconocer á éstos el derecho de transmitir mejores y más extensos derechos que lo que ellos mismos tenían.

Y aun cuando los cedentes no fueran los señores Kampmann y Cª., sino el Banco á cuya orden han venido las mercaderías consignadas, pedidas á despacho por aquéllos, el hecho no modificaría la situación de derechos creadas á las mercaderías, desde que los señores Kampmann procedieron debidamente autorizados, desde que el documento que presentaron les transfería la propiedad de las mercaderías.

Establecido esto, pienso que los señores Ventura no pueden recurrir á la Justicia Nacional á entablar juicio contencioso por la negativa de la Administración á modificar la manifestación hecha por los señores Kampmann y Cª., no solamente por que esa negativa no importa una sentencia condenatoria, sino también porque los señores Kampmann ocurrieron ya de esa resolución á V. E., y de las resoluciones de V. E. no pueden ocurrir á la Justicia Nacional.

Por todo lo expuesto pienso que V. E. debe declarar que el recurso interpuesto por los señores Ventura y Cª, es improcedente, y en consecuencia mandar devolver estos obrados á la Aduana de su origen.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902. —GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Abril 29 de 1903.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, elevando á la consideración de este Ministerio la presentación de los señores G. Ventura y Cª., pidiendo se les acuerde el recurso de apelación para ante la Justicia Federal, de una resolución dictada por esa Aduana sobre la transferencia de una partida de cajones de tejidos de algodón; oido el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta, que desde que la operación de transferir las mercaderías pedidas á despacho por los señores Kampmann y Cª. á favor de los recurrentes, no modifica la situación legal creada á esas mercaderías por los actos de aquéllos, que procedieron como dueños, presentando el documento que les habilitaba como tales, no es posible atender el reclamo de los últimos; debiendo los primeros, si creen lesionados sus intereses, entablar la acción contra los vendedores cesionarios por el perjuicio que el hecho les irrogue, y

CONSIDERANDO:

Además, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1063 de las Ordenanzas de Aduana, los fallos administrativos no son apelables ante la Justicia Federal, sino cuando se trata de infracciones aduaneras punibles por las Ordenanzas, lo que no ocurre en este caso,

SE RESUELVE:

Declárase bien pronunciado el fallo administrativo de fecha 30 de Septiembre del año ppdo., y recházase la apelación deducida, por improcedente.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

———

VII

Negando el libre despacho de pedregullo y piedras.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

Vista la solicitud que precede del Director General de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, pidiendo la exoneración de derechos para los pedregullos y piedras traidos como lastre por los buques y vapores que arriban al puerto de Colastiné, los que serian empleados como balaustres de las lineas férreas y resultando de lo informado por la Aduana local y Contaduría General, que la Compañía peticionante no está eximida del pago de impuestos por los articulos similares á los de producción nacional, entre los que se encuentran los pedregullos y las piedras,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de Santa Fe, á sus efectos.

AVELLANEDA.

———

VIII

Acordando libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

Resultando que de los cajones conteniendo objetos para el servicio del culto, cuya libre entrega gestiona el señor Obispo del Paraná, sólo se ha presentado á despacho uno con cálices, copón y patenas, y teniendo en cuenta lo resuelto en 20 de Enero último por este Ministerio y en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, por excepción, despache libre de derecho, un cajón conteniendo cálices, copón y patenas venidos en el vapor Cap Roca, que se destinan al servicio del culto según lo expresa la solicitud que precede elevada por el Obispado Paranaense.

AVELLANEDA.

———

IX

Pasando á la Receptoria de Viedma una solicitud referente á un contrabando de cueros de lobos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Vista la presentación del señor Laurentino A. Balmaceda, en nombre del señor José Pasinovich, pidiendo se autorice telegráficamente la entrega á éste, *bajo fianza á las resultas del juicio*, los ochocientos diez cueros de lobo de dos pelos tomados en Rio Gallegos, jurisdicción del Territorio de Santa Cruz, por la Subprefectura Resguardo local, por considerarlos de contrabando, y teniendo en consideración que abona este pedido el Art. 1046 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Viedma para que en conocimiento de lo actuado en el expediente nº 541, letra P, año 1903, División Segunda del Ministerio de Hacienda, y previa fianza á su satisfacción por el importe de los cueros de lobos, derechos que éstos adeuden y demás pertinente, disponga su entrega á su propietario; siendo entendido que esa fianza se hará efectiva en el acto de resolverse en sentido contrario al interesado el sumario del caso, cualquiera que sea el recurso que de esa resolución se deduzca.

Dése al Boletin Oficial.

AVELLANEDA.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

—

I

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. C. 186.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Sociedad Cooperativa Militar Argentina Limitada para funcionar con el carácter de anónima previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos con las modificaciones relativas á sus Arts 42 y 50 consignados en el escrito de fs. trece (13).

Art. 2º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permitase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

———

II

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de la Escuela de Penados de la Penitenciaria Nacional, en reemplazo de don Ramón Nieto Moreno, cuya renuncia se acepta, á don José Onaindia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

—

I

Disponiendo la liquidación de una suma á favor de la Legación Argentina en Londres.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.

Encontrándose actualmente en el extranjero el señor Santiago H. Fitz Simon, desempeñando la comisión que le ha sido encomendada por el Ministerio de Justicia é Instruccion Pública de adquirir gabinetes y loboratorios de fisica, quimica é historia natural y demás útiles de enseñanza con destino á los Establecimientos de educación secundaria y normal de la República y considerando que el gasto que dichas adquisiciones importa ha sido autorizado

en virtud de lo dispuesto en la última parte del inciso 6° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá la remisión á la Legación Argentina en Londres de la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000 m/n), que al tipo de $ 0,44 oro por cada peso moneda nacional, importa ($ oro 52.800) cincuenta y dos mil ochocientos pesos oro sellado, imputándose al Inciso 16, Item 1, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2 Esta cantidad se girará parcialmente por el Ministerio de Instrucción Pública, por intermedio del Ministerio de Hacienda y á medida que sea llamada á cubrir el importe de las compras que se autorizan en el preámbulo del presente Decreto.

Art. 3° Diríjase la nota acordada al señor Ministro Argentino en Londres y al comisionado señor Fitz Simon.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ. J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.

Visto lo expuesto en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la señorita Elvira Faucheux, en reemplazo de la señora Hortensia D. de Ghigo, que fué jubilada.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la venta de máquinas y útiles de alumbrado eléctrico del Pabellón Argentino.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Comercio é Industrias,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Unión Industrial Argentina, á vender en remate público, las máquinas y útiles de alumbrado eléctrico que existen en el Pabellón Argentino, é invertir parte del producto de esa venta en efectuar algunas reparaciones que se hacen necesarias en el edificio de dicho Pabellón y anexos y en colocar una conexión completa, por encontrarse inservible la actual, para la provisión de corriente eléctrica con las instalaciones de la Compañía General de Electricidad, debiendo devolver el excedente al Ministerio de Agricultura, acompañado de la respectiva rendición de cuentas.

Art. 2°. Dése cuenta al H. Congreso, en oportunidad, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—LUIS M. DRAGO.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un Agrimensor para practicar una mensura.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia de designar un agrimensor para que proceda á efectuar la subdivisión del lote N°. 18, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, destinado á la colonización agrícola por Decreto de 16 de Febrero de 1903, porque los agrimensores que forman parte de su personal están desempeñando diversas comisiones, razón por la que no será posible ejecutar ese trabajo por uno de éllos, como lo dispone el art. 2° de ese Decreto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el art. 2° del Decreto de 16 de Febrero ppdo., en la parte que dispone que la División de Tierras y Colonias haga practicar la subdivisión del lote N°. 18, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, por medio de uno de los agrimensores que forman parte de su personal.

Art. 2° Nómbrase al Ingeniero don Ramón B. Castro, para que de acuerdo con las instrucciones que al efecto le expidirá la División de Tierras y Colonias, proceda á efectuar la Subdivisión en lotes de cien hectáreas del lote N°. 18, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, destinado á la colonización agrícola, y vuelva á la citada División para que proceda á formular con el Ingeniero nombrado el proyecto de contrato que corresponda, que elevará para su aprobación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Convenio relativo á la provisión de agua potable en la Provincia de Santa Fe.

Santa Fe, Abril 30 de 1903.

Por cuanto:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con fecha 24 del corriente, entre S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, para la instalación del servicio de aguas corrientes en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios á la ejecución de las mencionadas obras.

Art. 3° Comuníquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fe, á 29 de Abril de 1903.

E. THWAITES.	RAFAEL M. FÚNEZ.
Luis T. García.	*Horacio F. Rodríguez.*
Secretario de la C. D. D.	Secretario del Senado.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FREYRE.
JULIÁN V. PERA.

S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N° 4158 y, por la otra, el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Doctor don Rodolfo Freyre, han acordado celebrar el siguiente:

CONVENIO

Art. 1° El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Santa Fe, las obras de provisión de agua potable, con arreglo al proyecto formulado por el Ingeniero Agustín González, por cuenta del Gobierno de Santa Fe, y aprobado por la Dirección General de Obras de Salubridad en Noviembre de 1900, con las modificaciones que esa Dirección introduzca en el proyecto y que fueren aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, á fin de que el costo de las obras no exceda de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000). Se cubrirán los gastos que demande la ejecución de aquéllas con los recursos autorrzados por la Ley N°. 4158.

Todas las instalaciones deberán quedar terminadas, y en servicio regular, antes de tres años, contados desde la fecha de la aprobación del presente convenio, por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley N°. 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3° Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hallan estado afectados al servicio de aquellos.

Art. 4° El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se hayan establecido cañerías de distribución.

Art. 5° La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubieren dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8° de este convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art. 6° Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva;

b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias;

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.

Art. 7° Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios, á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando éllos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el pazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio ó en el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho reglamento y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 10 Los Ingenieros, inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles con las limitaciones siguientes:

1° No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación;

2° No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3° Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Inspección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc, que tenga también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el dia que éste se establezca y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exoneradas del pago de servicios las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14. Los inmuebles en los cuales la Direccion General de Obras de Salubridad de la Nación hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación.

Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multas por infracción al Reglamento. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la via ejecutiva en la forma que se establece más adelante.

Art. 15 El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente convenio, se hará por la via de apremio, de acuerdo con lo que establece el titulo 25 de la ley N° 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente titulo de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el articulo 321 de la Ley N° 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16 En dichos juicios intervendrá como representante del fisco la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, ó el apoderado que ésta designe; la personeria de éste último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad

Art. 17. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 18. A fin de proteger contra posibles contaminaciones el agua de que se proveerá á la ciudad, se compromete el Gobierno de Santa Fe á no permitir que aguas arriba del sitio en que se levantará aquélla, ó á una distancia menor de cien metros aguas abajo, se instale en el rio Colastiné, ó en sus márgenes, fondeaderos de buques, ó establecimientos industriales, de donde se puede arrojar al rio desperdicios sólidos ó liquidos susceptibles de alterar la composición del agua ó sus buenas condiciones de potabilidad.

Art. 19 El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres.

EMILIO CIVIT. RODOLFO FREYRE.

—

Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.

Visto el convenio que precede, la Ley de fecha 30 de Abril ppdo sancionada por la H. Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en cumplimiento de la Ley N°. 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado con fecha 24 de Abril ppdo. entre el señor Ministro de Obras Públicas y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, para la construcción y explotación de las obras de aguas corrientes en la capital de esa Provincia.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional con el convenio y ley provincial referidos y pase á la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

II

Autorizando al F. C. C. Arg construir galpones de carg estaciones.

Buenos Aires, Abri

Vistos los informes que pre

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa de Central Argentino para constr de carga en las estaciones «La «Chazón», «Ucacha» y «Beng linea de Firmat á Rio IV, de los planos presentados, que s

Hágase saber, publiquese y Dirección General de Vias de C á sus efectos.

———

III

Aprobando planos del F. Blanca y Noroeste para lineas con el del Sur en «Ingeniero White».

Buenos Aires, Ab

Visto este expediente, por e presa del Ferrocarril Bahia B oeste, solicita la aprobación d junto demostrativo del empal yecta construir para unir su las del Ferrocarril del Sur, er «Ingeniero White» y atento lo por la Dirección General de munición en su precedente

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la autorizase á la mencionada E llevar á cabo la obra de que

Hágase saber, publiquese y Dirección General de Vias de C á sus efectos.

———

IV

Autorizando al F. C. Ar Norte para construir un

Buenos Aires, Ma

Vista la precedente nota de tración del Ferrocarril Argenti por la que manifiesta que, ha destruido por una extraordina del Rio Cruz del Eje el puent sado ferrocarril, que atraviesa público, se hace necesario p brevedad posible á construir pues que, debido á la circuns tada fué indispensable, á fin cer la circulación de los tren cabo la construcción de un te intercepta el tránsito del me mino.

Atenta la urgencia que exis tar la obra proyectada, cuya requerida no sólo por la se tráfico del ferrocarril sino los intereses de la región que mino de que se trata, y de lo establecido en la Ley N°. Administración de los Ferro Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Ad del Ferrocarril Argentino del que proceda á la construcción á que se refiere este expedien dosele para invertir en dicha ma de diez mil pesos mone ($ 10.000 m/n.) en que se ha su costo.

Art. 2° Este gasto se aten producido del mismo ferrocar

Art. 3° Comuniquese, public al Registro Nacional.

R
EMIL

V

'dando un subsidio

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.

recedente nota de la Admi-
l Ferrocarril Central Norte
a cuenta del fallecimiento
don Isidro de Helguero,

de la República—

DECRETA:

.érdase para lutos á la fami-
idro de Helguero el importe
de sueldo que gozaba aquél
la Estación «Yatasto», im-
gasto al producido del mis
'il.
iuníquese, publíquese y dése
[acional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

la construcción de un via
nadera sobre el Arroyo Sa

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903

expediente por el que la Em-
Tranvía á Conchitas, solicita
para construir un viaducto de
iarenta y dos metros de largo
e principal del Arroyo Sarandi
tro 4 150, en substitución del
ez metros de luz, cuyos pla-
aprobados por Resolución de
'ebrero ppdo., por cuanto, al
) á la obra, se encontró que
descansaban sobre la cloaca
e recorre la calle Mitre, por
ección General de las Obras de
iizo presente la necesidad de
del puente once metros al Este
y resultando de lo manifesta-
emente por la Dirección Ge
s de Comunicación que no exis-
ente de carácter técnico que
la autorización que solicita la
urrente,

SE RESUELVE:

á la Empresa del Tranvía Eléc-
Capital á Conchitas para
i viaducto de madera de cua-
metros de largo sobre el Arro
(cauce principal) en el kilóme-
substitución del puente de diez
uz autorizado por resolución de
Febrero ppdo., á cuyo efecto se
s planos demostrativos, que se

iber, publíquese y vuelva á la
eneral de Vias de Comunicación
os.

CIVIT.

VII

do al F. C. Nordeste Argen-
ara efectuar varias obras.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

s adjuntos planos presentados
presa del Ferrocarril Nordeste Argentino, demostrativos de las siguientes obras que proyecta llevar á cabo: 1°, alambrado de la vía en los puntos que indica; 2°, casa para cambistas y sereno en la estación Curuzú-Cuatiá; 3°, nuevos desvíos en el puerto de Empedrado; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata, bajo la condición de que los nuevos desvíos á construirse en el puerto de Empedrado, no se utilicen para el estacionamiento de vehículos, y solamente se haga uso de ellos cuando las operaciones de carga y descarga lo exijan y sin que se interrumpa el tráfico público, entendiéndose que la presente autorización se confiere sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de fecha 27 de Abril de 1896 en lo que se refiere á los derechos y obligaciones acordados á los señores Dalpiano, Gotusso y Hnos.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 97.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.

ALTA DE ALUMNOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA—CAMBIOS DE DESTINOS—LICENCIA—IMPOSICIÓN DE PENAS—EDICTO.

Buenos Aires, Abril 28 de 1903—Vista la nota precedente de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, adjuntando el cuadro de las clasificaciones obtenidas por los Tenientes 2°s, don Ramón Sánchez y don José A. Zerda, del Regimiento 1° de Caballería de línea y del Regimiento de Artillería de Costas, los cuales, el año anterior, obtuvieron clasificaciones superiores á las de algunos oficiales que entonces fueron admitidos, pero que, en razón del número cuyo ingreso se autorizó por Decreto de 20 de Abril de 1902, es decir, con anticipación á la fecha en que dichos dos oficiales estaban facultados para rendir las pruebas respectivas, no lo hicieron en dicho año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de alta en la Escuela Superior de Guerra, como alumnos, á los Tenientes 2°s. don Ramón Sánchez, del Regimiento 1° de Caballería de línea, y don José A. Zerda, del Regimiento de Artillería de Costas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y dése al Registro Nacional.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Visto el cuadro adjunto de clasificaciones, elevado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, como resultado de los últimos exámenes de ingreso; y considerando: que de los trece primeros oficiales que en él aparecen, nueve han obtenido notas que corresponden á la clasificación de *bueno* y cuatro han excedido la de *satisface* en fracciones que se acercan á la de *bueno*; y teniendo en cuenta que aquel número ofrece una proporción prudente para el ingreso á un instituto de la índole de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de alta en la Escuela Superior de Guerra, en calidad de alumnos, á los siguientes oficiales: Teniente 2°, don José Vieyra, del Regimiento 3° de Artillería de montaña; Capitán don Nicandro F. Mouzo, del Regimiento 3° de Artillería de campaña; Teniente 1°, don Enrique Podestá, del Consejo de Guerra para tropa de la Capital; Capitán, don Julio Chipont, del Batallón 7° de Infantería de línea; Capitán, don Justo P Rojo, del Regimiento 2 de Artillería de campaña; Teniente 2° de Infantería, don Ernesto Day, de la Escuela Superior de Guerra; Teniente 2°, don Benedicto Ruzo, del Regimiento 2 de Artillería de montaña; Teniente 2°, don Eusebio Oro, del Batallón 4 de Infantería de línea; Capitán don Aníbal Vernengo, del Regimiento 4 de Artillería de Campaña; Teniente 2° don Carlos Muzio, de la 2ª División del Estado Mayor del Ejército; Teniente 2° de Ingenieros, don Agustín Ibarra García, de la 2ª División del Estado Mayor del Ejército; Teniente 1°, don Agustín Pérez, del Regimiento 1° de Artillería de campaña; y Teniente 2°, don Francisco Montbrun, del Batallón 3° de Infantería de línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y dése al Registro Nacional.—ROCA.— PABLO RICCHERI.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

LISTA NOMINAL—POR ORDEN DE MÉRITO Y CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS CLASIFICACIONES OBTENIDAS POR CADA UNO DE LOS SEÑORES OFICIALES QUE SE HAN PRESENTADO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO DE LA EXPRESADA, DURANTE LOS DÍAS 20, 21, 23, 24 y 26 DE MARZO DEL AÑO 1903.

Orden de mérito	Arma	Regimiento á que pertenece	Empleo	Nombres	MATERIAS									Medida general
					Reglament. tácticos	Fortificac.	Armas de guerra	Geografía	Historia	Física	Química	Matemáticas	Idiomas	
1	Artill. Montaña.	Regim. Nº 3	Teniente 2º	José Vieyra.........	5.50	5.00	3.17	5.00	5.67	4.50	5.75	5.80	4.00	4.87
2	Artill. Campaña.	Regim. Nº 3	Capitán	Nicandro F. Mouzo....	4 75	4 67	5.67	4.00	5.67	5.50	5.25	5.00	2.00	4.69
3	Infantería.......	Cons. de Guerra	Teniente 1º	Enrique Podestá	4.75	5.67	5.00	4.00	5.67	2.50	2.00	2.40	3.00	4.40
4	Infantería.......	Regim. Nº 7	Capitán	Julio Chipont..	4.75	4.00	3.67	5.00	5.00	5.00	5.50	2.80	3.5	4.20
5	Artillería	Regim. Nº 2	Capitán	Justo P. Rojo.........	4.75	4 00	3 83	4.67	4.67	4.00	3.50	4.60	3.0	4.20
6	Artillería.......	E. S. de Guerra	Teniente 2º	Ernesto Day........	4.00	5 67	4.00	4.00	4.00	4.50	3.50	5.60	2.50	4.18
7	Artill. Montaña.	Regim. Nº 2	Teniente 2º	Benedicto Ruso	3.13	3.50	5.17	4.50	4.50	5.75	5.75	6.00	3.00	4.16
8	Infantería.	Regim. Nº 4	Teniente 2º	Eusebio Oro	4.88	2 83	5.00	4.50	4.17	2 25	4.50	5.60	3.00	4.15
9	Artillería	Regim. Nº 4	Capitán	Anibal Vernengo......	3.50	3 67	4 00	5.00	4.83	5.00	5.00	5.60	3.00	4.09
10	Artillería........	2ª D. del E. M. E.	Teniente 2º	Carlos Muziol.........	3.50	4 33	3.83	4.00	4.67	5.00	5.00	4.40	3.00	3.99
11	Ingenieros......	2ª D. de E. M. E.	Teniente 2º	Agustín Ibarra García..	3.75	2.83	5 17	4.00	4.83	4.00	5.75	3.40	2.50	3.93
12	Artillería	Regim. Nº 1	Teniente 1º	Agustín Pérez........	4.00	2 50	3.17	4.50	4.50	5.00	5.75	4.80	3 00	3.83
13	Infantería.	Regim. Nº 3	Teniente 2º	Faancisco Montbrun...	4.38	3 33	4.33	3.17	4.00	2.50	3.50	5.34	3.00	3 83
14	Ingenieros	Bat. Zap. Minad.	Teniente 2º	Alfredo Reeke........	3.00	5 83	4.17	3.33	4.00	3.00	5.00	2.60	2.50	3.76
15	Artill. Costas ...	Bat'a Puerto Mil.	Teniente 2º	Arturo Malmierca	4.00	2.17	4.50	5.00	4.00	2.25	3.50	2.80	4.00	3.73
16	Infantería.......	3ª D. del E. M. E.	Teniente 2º	Belisario Ahumada....	3.13	3.67	3.83	4.33	4.33	4.00	3.50	2.80	3.50	3 64
17	Artillería	5ª D. del E. M. E.	Teniente 2º	Horacio Martinez......	3 00	3 67	4.50	4.33	3.83	2.50	4.50	5.00	2.00	3.59
18	Infantería.......	Regim. Nº 12	Teniente 2º	David S. Aguirre......	3.88	3.50	4 00	3.17	4.33	1.75	2.50	4.00	3.00	3.56
19	Infantería.......	5ª D. del E. M. E.	Teniente 1º	Ventura Ojeda........	3.63	5 33	3.33	4.00	3.17	2.00	2.25	3.00	2.50	3.54
20	Infantería.	Gabinete Militar	Teniente 2º	Carmelo Levene.......	3.00	2.33	4.17	4.00	4 00	4.00	4.50	5.60	3.00	3.53
21	Infantería.......	Regim. Nº 2	Teniente 1º	Leopoldo Lapeyruse...	3.50	4.67	3.00	3.33	3.50	4.00	3.50	3.40	3.50	3.43
22	Infantería.	Regim. Nº 14	Teniente 2º	Lino F. Cárcova......	3.13	3.33	4.33	4.00	3.50	2.50	3.50	2.00	3.00	3.38
23	Infantería	Regim. Nº 12	Teniente 2º	Carlos Gómez	2.23	3.17	4.17	4.00	4.33	2.00	4.50	4.40	3.00	3.34
24	Caballería.......	Regim. Nº 10	Teniente 2º	Benjamín Mallea......	3.25	3 33	3.83	4.33	3.33	2.00	2.00	3.20	2.00	3.21
25	Infantería.	Regim. Nº 10	Capitán	Juan A. Guzmán......	2.50	3 00	3.17	4.17	4.17	3.00	3.00	1.80	2.00	2.97
26	Infantería.......	Regim. Nº 2	Teniente 1º	Rosa Burgos..........	4.25	3.17	3.00	3.50	3.17	0.50	1.00	1.40	1.50	2.95
27	Artillería	Regim. Nº 1	Teniente 2º	Andrés Risso Patrón..	3.00	2.17	3.50	3.67	2.83	1.00	2.50	2.60	3.00	2.86

OBSERVACIONES

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

PUNTOS DE MÉRITO		COEFICIENTES	
Excelente..........	6	Reglam. tácticos.....	5
Muy bueno.........	5	Fortificación........	3
Bueno..............	4	Armas de guerra....	3
Satisface...........	3	Geografía...........	2
Regular............	2	Historia............	2
Insuficiente	1	Idiomas.............	2
		Física..............	1
		Química.............	1
		Matemáticas.........	1

ACTA:

Reunidos en el local de la Escuela Superior de Guerra los abajo firmados, Director y miembros de la Comisión de Estudios de la expresada, manifestó el señor Director que el objeto de la reunión era: considerar las clasificaciones obtenidas por los SS. Oficiales candidatos, presentados en los exámenes de concurso para ingreso, rendidos en los días 20, 21, 23, 24 y 26 de Marzo del corrirnte año, y al mismo tiempo, formalar el cuadro general de las mismas, tomando en cuenta como orden de mérito las medianas que resultaren para cada uno de los examinandos.

Acto seguido se procedió: 1º A examinar las clasificaaiones parciales de cada uno de los SS. profesores y de los miembros de la Comisión de Estudios, correspondientes á cada uno de los trabajos escritos, ejecutados por los veintisiente oficiales candidatos que se han presentado, y, habiéndolas encontrado en orden, se extractaron las medianas respectivas, procediéndose á confeccionar el precedente cuadro demostrativo.

2º La Comisión de Estudios ha notado en los trabajos realizados, por los SS. oficiales candidatos, en los exámenes de ingreso del corriente año, que han demostrado en general muy buena preparación, lo cual hace esperar que la mayoría podrán cursar los estudios de la mencionada institución con excelente resultado.

3º Habiéndose aprobado por unimidad de votos el precedente cuadro, se resolvió, de común acuerdo, labrar esta acta, confeccionar tres ejemplares y, para constancia, firmarla por todos presentes, en la Capital Federal á los catorce dias del mes de Abril de mil novecientos tres.

JOSÉ A. ROJAS.
Tte. Coronel—Director Interino.

LINO O. DE ROA.
Coronel de Infantería.

RICARDO A. DAY.
Coronel de Artillería.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Pase á continuar sus servicios, como Auxiliar del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta capital, el Mayor don Pastor Guaycochea, de la 7ª. División del Gabinete Militar, debiendo pasar á ocupar el puesto de auxiliar de la mencionada División, el Mayor don Carlos Buzzetti, del citado Consejo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 1º de Mayo corriente, se manda imponer quince dias de arresto al Subteniente don Adolfo Arana, del Regimiento 3º de Infantería de linea, por haberse excedido arbitrariamente en el ejercicio de sus facultades, de conformidad á lo prescripto en el articulo 818 del Código de Justicia Militar, debiéndosele descontar los ocho dias de arresto que lleva sufridos.

Licencia:

Al alumno de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, don Emilio Rearte, por veinte dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 30 de Abril del corriente año, ha impuesto al soldado Bernardino Vaquito, del Regimiento 9 de Caballeria de linea, por haber cometido la falta de dormirse estando de centinela, las penas conjuntas de quince dias de calabozo y ocho meses de recargo de servicio, conforme á lo establecido en el articulo 694, inciso 3, del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza, por el término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, al Veterinario de 2ª clase, don Isidro A. Acevedo, á fin de que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo Nº 529) á prestar declaración en el proceso que se le sigue por desobediencia, bajo pena de ser declarado en rebeldia.—Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—*Anselmo R. Peracca*, Teniente 2º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril último la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º El inciso 2º del articulo 3º, capitulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma: 2º Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos. (Art. 11 del Capítulo 1, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-Mayo.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 15 Mayo.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del Nº. 1973** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 de Mayo.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Oro y Guatemala, lotes Nº 1 y 3**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes

En caso de contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, 25 de 1903. *Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 9-de-Mayo.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Charcas entre los Nos. 2985 y 2999** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-7 Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants, casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres* y *peligrosos* y *casas de tolerancia consentidas*.

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

———

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de mil metros cúbicos de arena del rio, con destino al terraplenamiento de la plaza «Solís». Tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º La arena que debe proveerse será del Rio de la Plata, perfectamente limpia, libre de tierra ó cualquiera otra materia extraña.

Art. 2º La arena será medida en el punto de entrega, que será cualquiera de las calles Olavarria, Suárez, Ministro Brin y Gaboto, en cantidades de cincuenta metros cúbicos diarios.

Art. 3º Por cada metro cúbico del pedido de arena que dejara de suministrar, el Empresario abonará una multa de dos pesos moneda nacional que se descontará del depósito á que se refiere el Art. 5º, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 4º Deberá darse principio á la provisión de arena á los diez dias de aprobada la licitación.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un documento que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la cantidad de cien pesos moneda nacional, en garantía de aquéllas, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo, el Empresario cuya propuesta fuera aceptada aumentará el depósito hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe total del material adquirido, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el Empresario desistiese de su propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el Art. 5º, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9º Todas las cuestiones que se suscitaren entre los contratistas y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-11-Mayo.

———

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario*. v-13-Mayo.

———

Licitación para la instalación del servicio de aguas corrientes en el Paseo Japonés (Parque Intendente Alvear).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario*. v.-13-Mayo.

———

Licitación para el ensanche de la Capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario*. v 13-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de materiales con destino á la fabricación de escobas y cilindros. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con las siguiedtes bases; existentes en la oficina de Higiene y seguridad.

Art. 1º Los materiales á proveerse son los siguientes:

Para la fabricación de escobas piazabal africana de 0,30 centímetros de largo..........	9000 kilos
kilo (según muestra).........	120 »
Puntas de 1 pulgada.........	240 »
» » 1/2 »............	180 »
Fleje grueso, de 1 pulgada de ancho s/m..................	240 »
Fleje fino de 1 pulgada de ancho........................	200 »
Madera tipa, de 1 pulgada de grueso por 3 1/2 de ancho y 40 de largo..............	2400 piés
Madera sauce, de 1 pulgada de grueso por 3 1/2 de ancho y 40 de largo..............	1200 »
Cilindros de madera, en esqueleto, agujeriados, con sus correspondientes fierros, según muestra).............	50 núm.

Art. 2º La entrega de estos materiales se hará en el Depósito General de Materiales antes de los tres dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, en un solo plazo, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino fuese cumplida en dicho plazo, será penado, cada dia de retardo, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ciento cincuenta pesos en garantía de la propuesta, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuera aceptada elevará su depósito á doscientos pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En las propuestas deberán especificarse los precios unitarios en letra y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de las cuentas respectivas.

Art 7· Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los précios totales ó parciales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-11-Mayo.

Licitación para la reparación de los secaderos del Lavadero de la calle Córdoba.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 7 de Mayo próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1903. —*El Secretario*.

Licitación para la reparacion de los secaderos del lavadero municipal Caseros 770.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 7 de Mayo próximo á las 3,30 p. m.—Buenos Aires, Abril 26 de 1903. *El Secretario*. v-7-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881 y de certificados municipales de Ley 8 de Enero de 1903, que en los sorteos practicados por la junta en el dia de la fecha y correspondientes al vencimiento de 1º de Mayo próximo, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881

Guerreros de la Independencia).—Ultima amortización

Serie B de $ 500 Nos.

138 148 287 418 464 466 470 y 480

Serie de $ 1000 Nos.

92 196 202 204 318 519 627 y 639

ATRASADOS

Serie A de $ 100 Nos.

142 215 255 257 491 y 789

Serie B de $ 500 Nos.

225 y 272

Serie C de $ 1000 Nos.

19 48 405 y 414

CERTIFICADOS MUNICIPALES —LEY DE 8 DE ENERO DE 1903.

De acuerdo con la forma de sorteos adoptada por la junta en conformidad con la mayoria de los tenedores, y habiendo recaido la suerte en el Nº 8 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes:

8	152	296	440	584	728	872	1016
24	168	312	456	600	744	888	1032
40	184	328	472	616	760	904	1048
56	200	344	488	632	776	920	1064
72	216	360	504	648	792	936	1080
88	232	376	520	664	808	952	1096
104	248	392	536	680	824	968	1112
120	264	408	552	696	840	984	
136	280	424	568	712	856	1000	

Los primeros cincuenta y ocho números son comunes á las tres series; los cuatro siguientes á la A y C, y los restantes á la C solamente.

62 titulos serie A de $ 5000..	$	310.000
58 » » B » » 1000..	»	58.000
70 » » C » » 100..	»	7.000
	$	375.000

El pago de los títulos de ambas deudas se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1º al 10 del entrante y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1903. —*El Secretario.*

v 10-Mayo.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, don Fernando oquibus, para que dentro del término de quince días ingrese en Tesorería General la suma de $ 258,60 m/n que percibió por concepto de patentes y de contribución territorial correspondientes al año 1902 y cuyo valor retiene indebidamente en su poder, según resulta del sumario mandado instruir por la Inspección de Aduanas, bajo apercibimiento de lo que prescribe la citada Ley. —Secretaría de la Contaduría General, Abril 18 de 1903.—*Los Secretarios.*

v-11-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v 30 Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el día 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vías de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1 -Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Mayo á las 2 p. m. en el sa ón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903. *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el té mino de sesenta días para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del día 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio,

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-18 Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 27 de Mayo

próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director Genera de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa días para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v 20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO DEL NEUQUÉN

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «San Pedro».

Abril 23 de 1903. Señor Ministro de Agricultura. -Exequiel Dudignac, or don Alfredo Ossa, en el expediente relativo á la mina «San Pedro», ante V. E como mejor proceda digo:—Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al E. del Arroyo Guaraco en la parte más alta de la loma al O. del Arroyo Guinganes y al N. de la Mina «Solitaria». Rumbo E. á O. é inclinación de la veta al S.

Se medirá la longitud sobre la corrida doscientos metros al O. y cuatrocientos metros al E. del pozo, y latitud como lo determine el Ingeniero, al tiempo de la mensura, conforme al Art. 230 del Código de Minería.—Dignese V. el ordenar la mensura solicitada. Es justicia.—*E. Dudignac.* —Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publiquese en el Boletin Oficial, conforme al Art 231 del Código de Minería; Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 384-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Evaristo».

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Evaristo», ante V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado á cuarenta metros más ó menos al Oeste del Arroyo Guaraco y al Sud de la mina «Eulogio» y Norte de la mina «Eduardo».

Rumbo N E á S O inclinación S E. Se medirán longitud trescientos metros á cada lado. Latitud la que determine el Ingeniero al tiempo de la mensura.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia. —*E. Dudignac*.—Buenos Aires, Abril 28 1903. —Publiquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería:—Fijase cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 385-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Solitaria».

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente relativo á la mina «Solitaria», ante V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza, situado al E. del Arroyo Guaraco al N. de la mina Cayetano y al S. O. del Arroyo Guinganco, siendo la corrida de la veta de S. O. á N. E. Pido se mida trescientos metros á cada lado de longitud. La inclinación es al S., y se me adjudique la extensión de terreno que según el recuesto que el ingeniero determine me corresponda. Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada. Es justicia.—*E. Dudignac.*—Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publiquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 231 del Código de Minería.. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 386-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Eduardo»

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa en el expediente relativo á la mina «Eduardo», ante V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el socabón labrado al pie de la parte oriental de la loma en que se encuentran las casas y á pocos metros al Oeste del Arroyo Guaraco Corrida S. O. á N. E. inclinación N O.

Longitud trescientos metros á cada lado sobre el rumbo—Latitud la que determine el Ingeniero, al tiempo de la mensura, de; acuerdo con el Art. 230 del Código de minería.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia.—*E. Dudignac.* —Buenos Aires Abril 28 de 1903.—Publiquese en el Boletin Oficial, conforme el Art. 231 del Código de Minería:—Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 387-v-23-Mayo.

Pedido de Mensura de la mina de cuarzo aurífero «Constancia»

Buenos Aires, Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudiñac por don Alfredo Ossa, en el expediente relativo á la mina «Constancia» á V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como partida el pozo de ordenanza al Sur de la mina «Carlos M. Lamarca» al Este del Arroyo Torreón y al Oeste del Arroyo Guinganes. Rumbo de Nord Este á Sud Oeste, inclinación Sud Oeste.

Longitud trescientos metros á cada lado sobre el rumbo; Latitud la que determine el ingeniero, al tiempo de mensura, de acuerdo con el Art. 237 del Código de Minería.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es Justicia.—*E. Dudignac.*—Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publiquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 231 del Código de Minería—Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 388-v-23 Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «La Sud América».

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Sud América», á V. E. como mejor proceda digo:—Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al S. de la mina «Cayetano» al E. y N. del arroyo Guaraco.

Se medirán cien metros al O. y quinientos al E., sobre la corrida. La latitud la determinará el Ingeniero al practicar la mensura, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Minería.

Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada. Es justicia—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 28 de 1903.

Publiquese en el Boletin Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 389-v-23-Mayo

---

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Sofía»

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de

Agricultura.—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Sofia», ante V. E. en la mejor forma digo:—Que para la mensura que tengo solicitada, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al E. de la mina «Julia», de propiedad de don Salvador Quiroga, al S. de la mina «Santa Elena» y al O. del Arroyo Guaraco. Rumbo N. E. á S. O. inclinación al S. E., longitud diez y ocho metros al O. y quinientos ochenta y dos al E., latitud conforme lo determine el Ingeniero al practicar la mensura, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Minería.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia.—*E. Dudignac.*—Buenos Aires, Abril 28/903.—Publíquese en el Boletin Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 390-v-23-Mayo.

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «La Cayetano»

Abril 23 de 1903.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, en el expediente referente á la mina «Gayetano», á V. E. como mejor proceda digo: Que para la mensura que tengo solicitado, debe tomarse como punto de partida el pozo de ordenanza situado al E del Arroyo Guaraco, al S de la mina Solitaria y al O del Arroyo Guinganes, y pido se midan trescientos metros á cada lado sobre la corrida de la veta que es de E á O. La inclinación es al S. y se me adjudique el terreno que me corresponde, según el recuesto que fije el Ingeniero al tiempo de la mensura, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Minería.—Dignese V. E. ordenar la mensura solicitada.—Es justicia—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 28 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Nº. 391-v-23-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

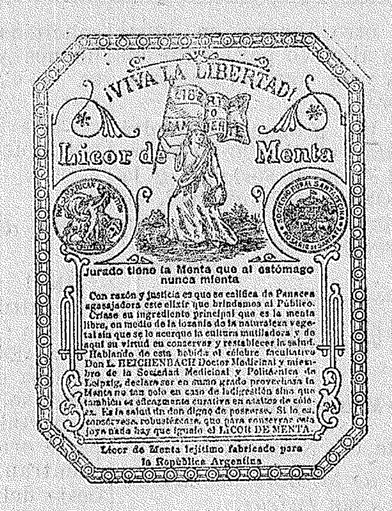
MARCAS SOLICITADAS

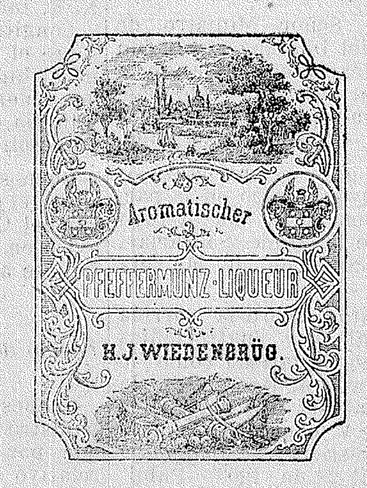
Acta Nº. 11.880



Mayo 5 de 1903.—Wildenbrug Hnos.—Distinguir ginebras. v-11 Mayo.

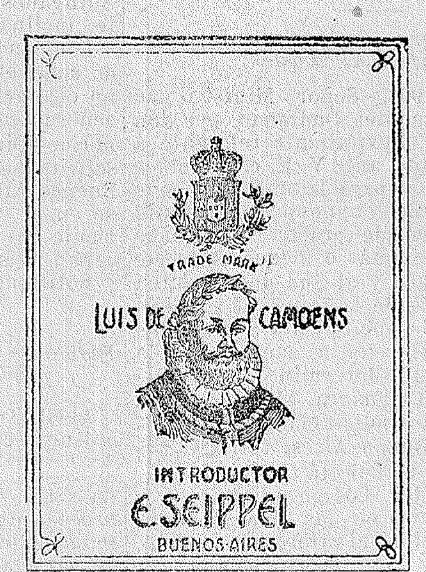
Acta Nº. 11 879





Mayo 5 de 1903.—J. H. Wildenbrug.—Distinguir licores de menta. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.874



Mayo 5 de 1903.—E. Seippel.—Distinguir bebidas en general, especialmente vinos. B. Mitre 343 v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.883

«Cake Walk»

Mayo 5 de 1903.—Juan Alamo.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés, pitos, pipas, boquillas y papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-11 Mayo.

Acta Nº 11.863

EL GAUCHO

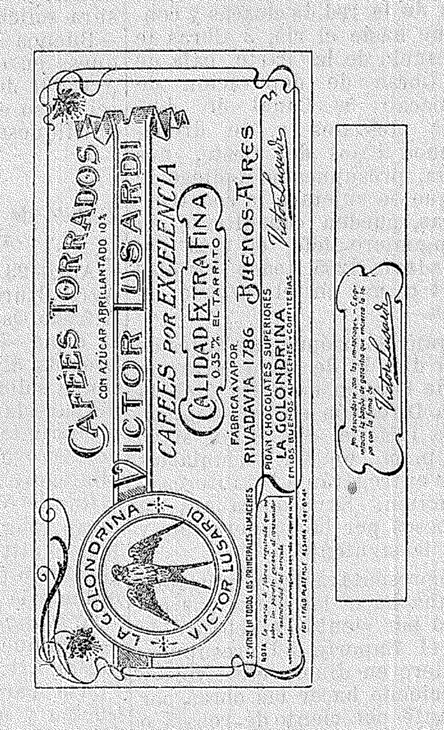


BUENOS AYRES

Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distinguir tejidos. Tacuarí 275.

v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.871



Mayo 4 de 1903.—Victor Lusardi.—Distinguir cafés, tes, chocolates, dulces y especias. Alsina 1241. v-9-Mayo.

Acta Nº 11.882

«ODONTINE»

Mayo 5 de 1903.—Olegario Mabragaña.—Distinguir dentríficos en general. Tucumán 745. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.877



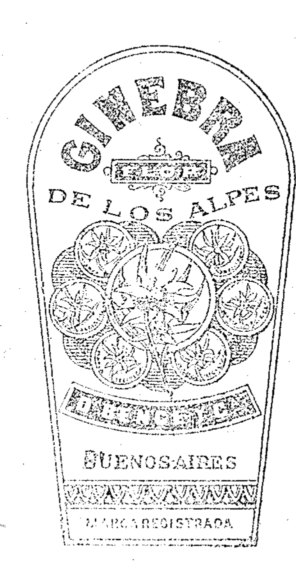
Mayo 5 de 1903.—Wildenbrug Hnos.—Distinguir amargo. v-11-Mayo.

Acta Nº 11.826.



Abril 28 de 1903.—Marti y Vázquez.—Distinguir comestibles y bebidas.
B. Mitre 3182. v-11 Mayo.

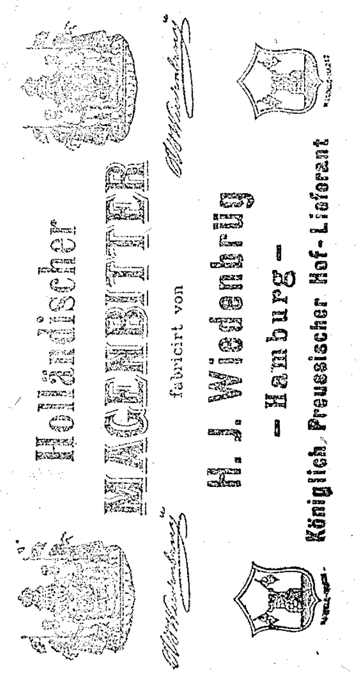
Acta Nº. 11.577





Marzo 13 de 1903.—Daniel Bence y Cia.—Distinguir ginebras.—(Modificada).
B. Mitre 343. v-11 Mayo.

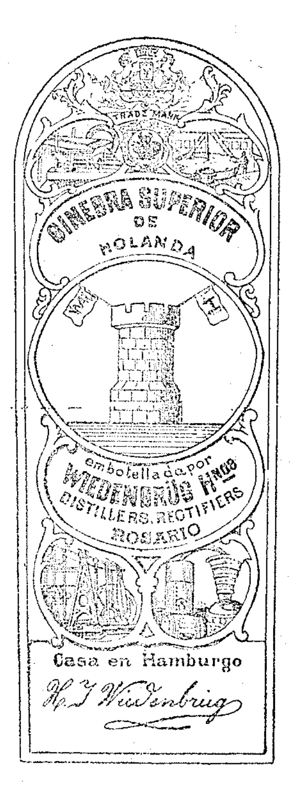
Acta Nº. 11.876





Mayo 5 de 1903.—J. H. Wildenbrug.—Distinguir bebidas en general, especialmente amargo. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.875



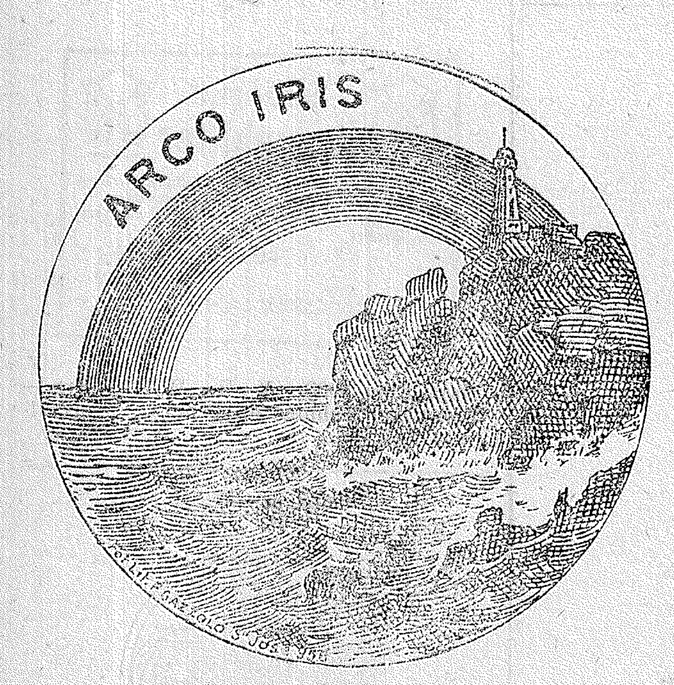
Mayo 5 de 1903.—Wildenbrug Hnos.—Distinguir ginebra.
B. Mitre 343. v-11 Mayo.

Acta No. 11.848



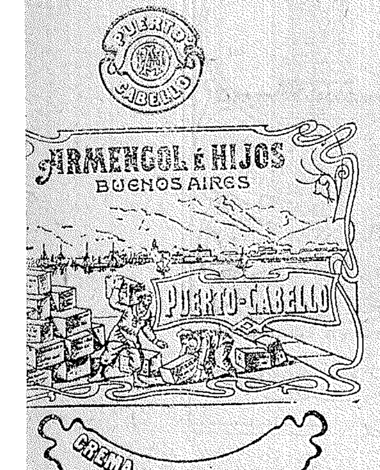
de 1903—W. H. Roberts y Cía.—Distinguir ferretería y pólvoras en General 359). v-8 Mayo.

Acta No. 11.850



de 1903.—J. Bellagamba y Ca.—Distinguir licores, vinos, bebidas, refrescos, scosas, aceites y comestibles. San José 956. v-8-Mayo.

Acta No. 11.838



1o de 1903.—Armengol é hijos.—ir bebidas en general y especial-remas. B. Mitre 343. v-7-Mayo.

Acta No. 11.869



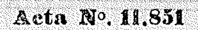
Mayo 2 de 1903.—Francisco Spinetto y Ca.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y cigarreria en general.—Alsina 1241. v-8 Mayo.

Acta No. 11.836

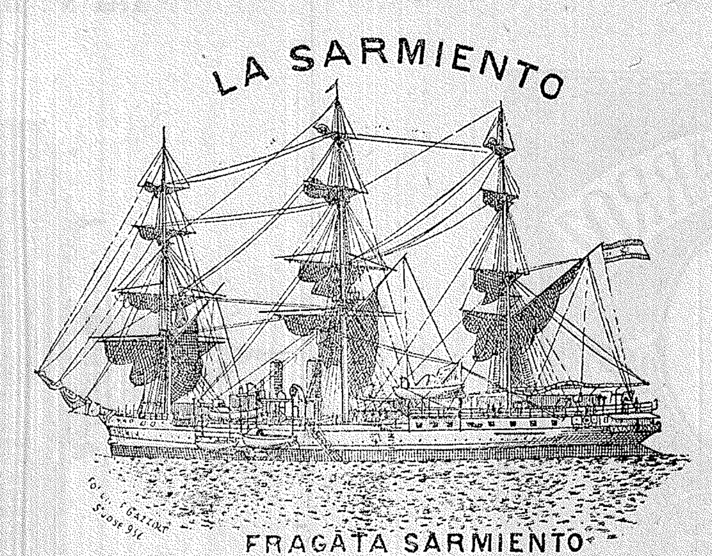


Abril 29 de 1903—S. Inchaüspe y Cía.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus partes y accesorios y repuestos; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, coches, carros, automóviles; ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarra, tierra y ladrillos, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de mercería y ropería, lonas y arpilleras, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general, toda clase de artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, cromo-litografía, foto-litografía, imprenta, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz, campanillas telégrafos y teléfonos, grafofonos y fonógrafos, yerba mate, café, té, chocolate, galletitas, achicoria, especies conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, alcoholes, azúcares, mostaza, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros, cigarrillos, fósforos, cohetes, naipes, tintas, basculas, balanzas y resina en general; caucho y toda clase de artículos de goma, comestibles y bebidas, vinos, aceites, aguas minerales y gaseosas, licores y grappas con excepción de cerveza. Independencia 460.

v-6-Mayo.

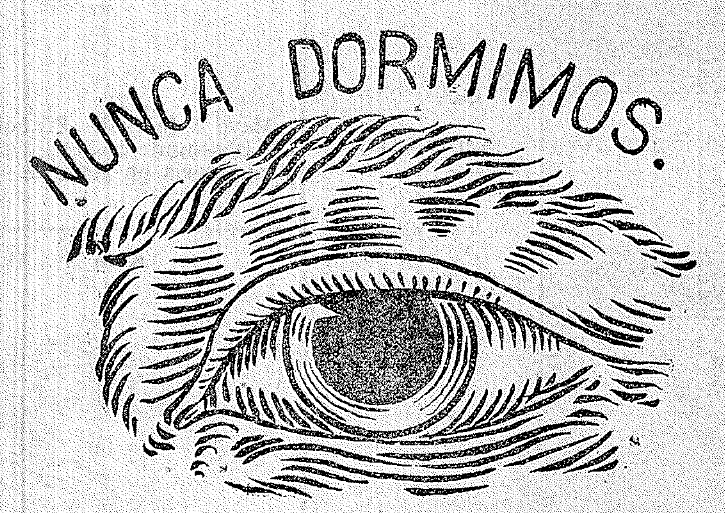


Acta Nº. 11.851



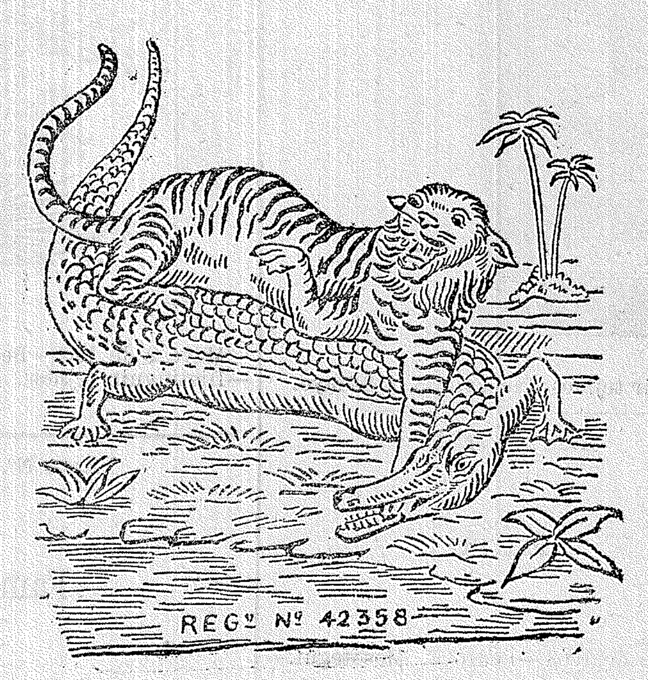
Mayo 2 de 1903.—Folco y Bono.—Distinguir licores, refrescos, aguas gaseosas, aceites y comestibles en general. San José 956. v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.861



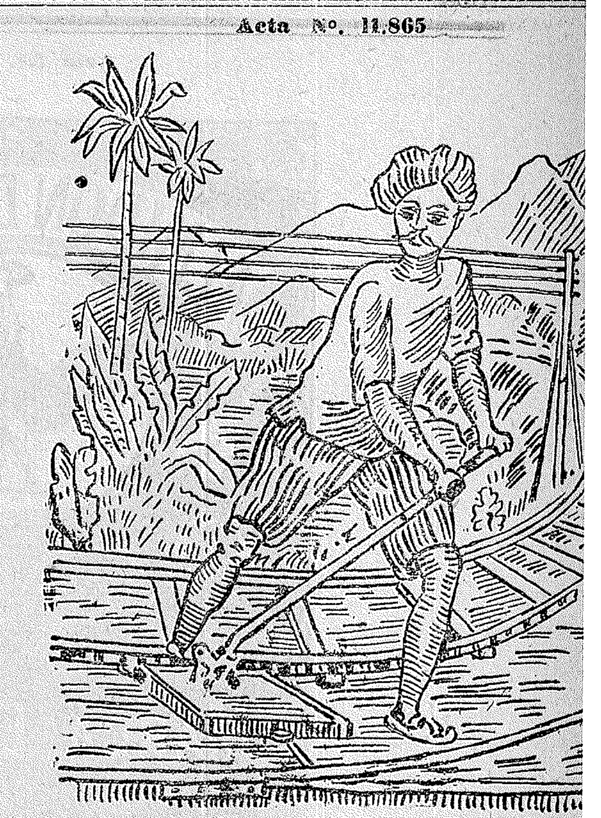
Mayo 2 de 1903.--Beatty, Altgeldt y Cª.—Distinguir tejidos. Tacuarí 275. v-8 Mayo.

Acta Nº. 11.859



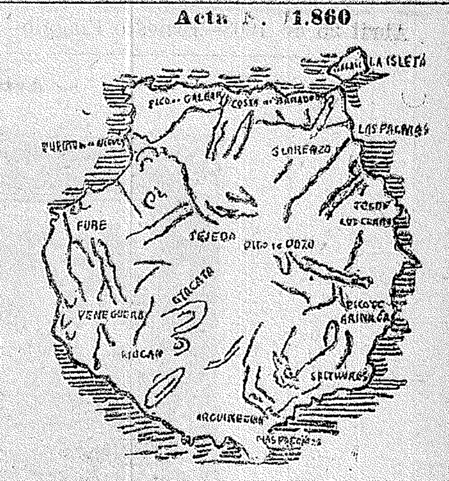
Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distinguir tejidos. Tacuarí 275. v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.865



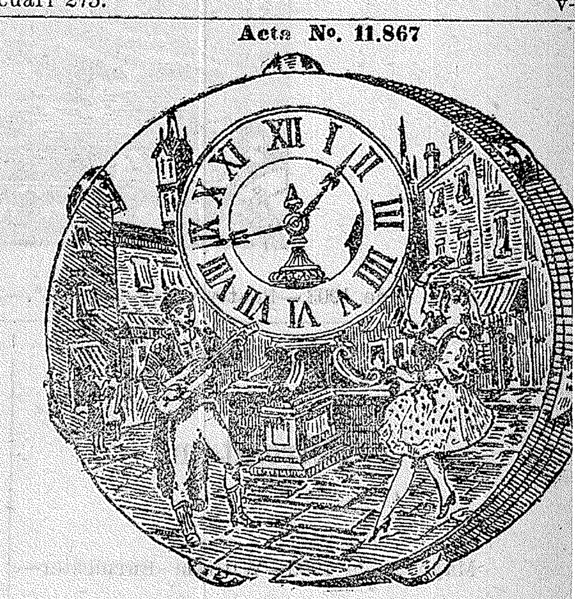
Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distingui
Tacuarí 275. v

Acta Nº. 11.860



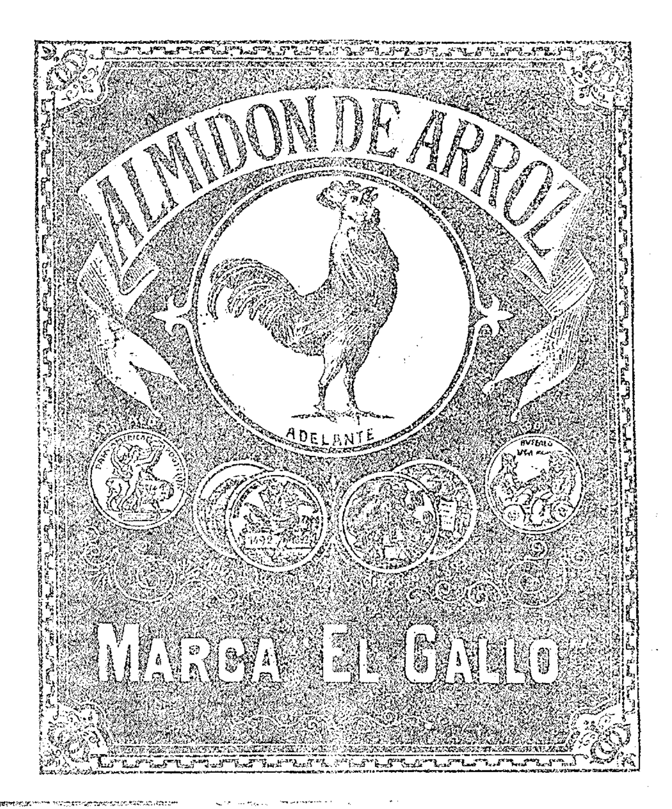
Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distingu
Tacuarí 275. v-

Acta Nº. 11.867



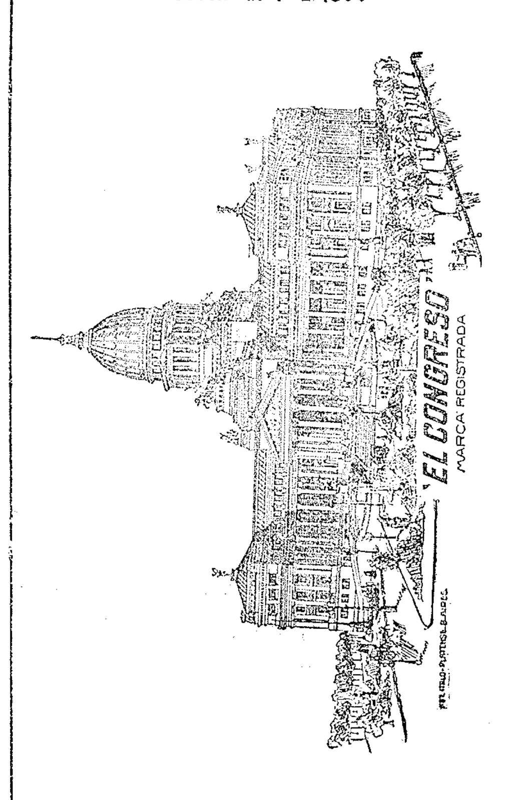
Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distingu
Tacuarí 275. v

Acta Nº. 11.817



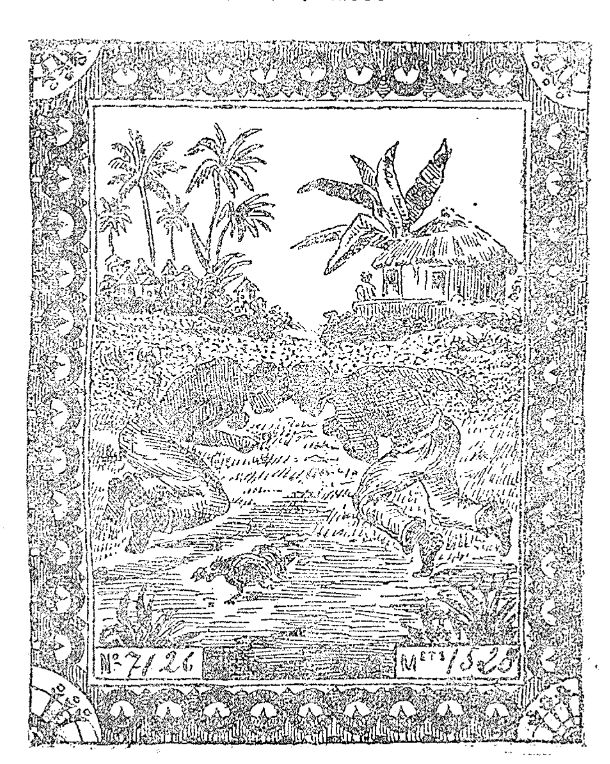
Abril 25 de 1903—Ernesto Piaggio—Distinguir almidones. (Vieytes 1570) v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.870



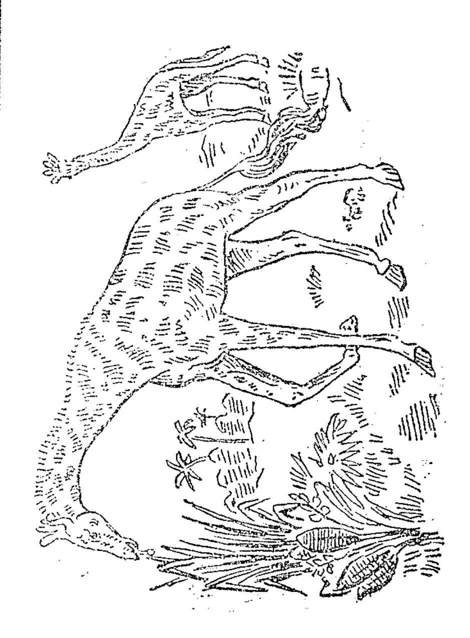
Mayo 2 de 1903.—Francisco Spinetto y Cª. Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y cigarrería en general.—Alsina 1241.
v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.866



Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distinguir tejidos. Tacuari 275. v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.864



Mayo 2 de 1903—Beatty, Altgeldt y Cª. —Distinguir tejidos. Tacuari 275.
v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.849

«Petrolatum»

Mayo 2 de 1903—William Burmester—Distinguir un producto farmacéutico. —(B. Mitre 343). v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.856

«María»

Mayo 2 de 1903.—Pedro F. Mosotegui.—Distinguir galleta, galletitas y bizcochos. —Tucumán 745. v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.853

«Familia»

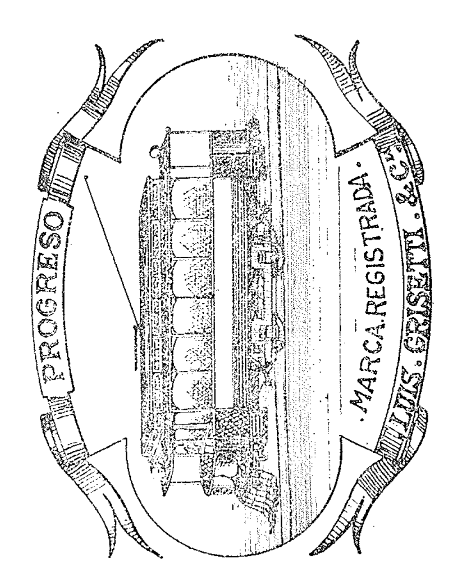
Mayo 2 de 1903.—Pedro F. Mosotegui.—Distinguir galleta, galletitas y bizcochos. —Tucumán 745. v-8-Mayo.

Acta Nº 11.846



Mayo 1º de 1903. - Ricardo Bellot.—Distinguir ginebra. Rivadavia 1294.
v-9-Mayo.

Acta Nº. 11.571



Marzo 11 de 1903.—Luis Grisetti y Cª.—Distinguir calzado y cueros en general (modificada). B. Mitre 343. v-9 Mayo.

Acta Nº. 11.878



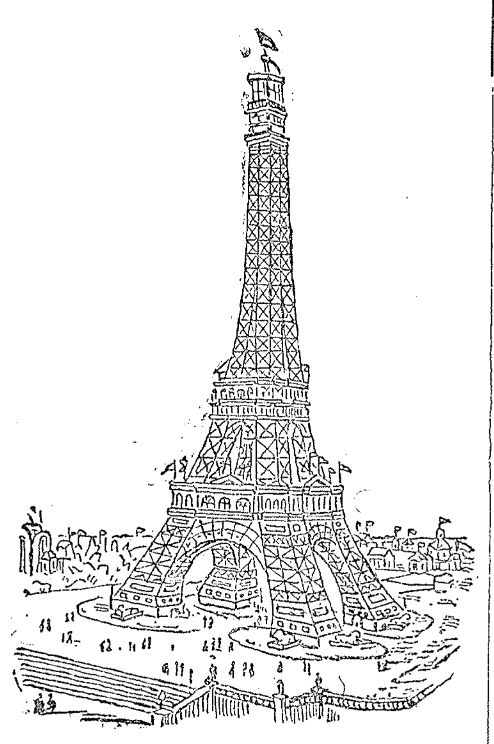
Mayo 5 de 1903.—Wildenbrug Hnos.—Distinguir ginebra. v-11 Mayo.

Acta Nº. 11.872



Mayo 4 de 1903.—Manuel Malagrida.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y articulos de cigarreria. Esmeralda 248. v-9-Mayo.

Acta Nº 11.862



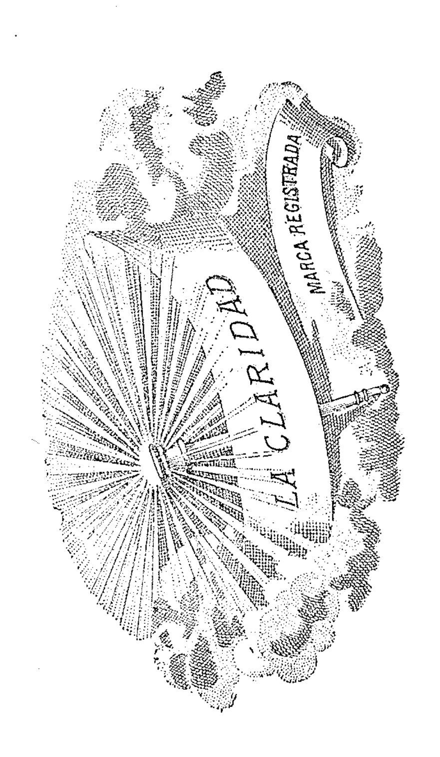
Mayo 2 de 1903.—Beatty, Altgeldt y Cª.—Distinguir tejidos. Tacuari 275.
v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.847

«Electric»

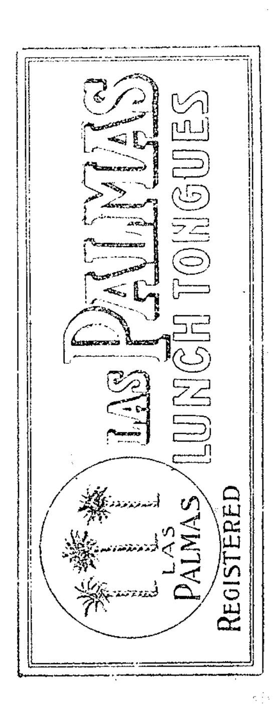
Mayo 1º de 1903.—H. W. Roberts y Cª.—Distinguir pólvoras en general.
D. Mitre 359. v-7-Mayo.

Acta Nº. 11.852



Mayo 2 de 1903.—Francisco Gazzolo.—Distinguir comestibles, bebidas, refrescos, licores, cafés, articulos para confiteria, tejidos, confecciones, merceria y trabajos de imprenta y litografia y cigarrillos—San José 956. v-8-Mayo.

Acta Nº. 11.868



Mayo 2 de 1903.—Las Palmas Produce Company Limited—Distinguir carnes conservadas, grasa, sebo, aceites, velas y jabón. v-8-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional